Bucaramanga, junio 26 de 2023

Doctora:
MIREYA ARDILA GUTIERREZ
Gerente
Administradora Pública Cooperativa SIMSACOOP APC

Asunto: **Comunicación Informe Final Auditoría Procedimiento Especial De Revisión de Cuenta Para Fenecimiento, N°0037 de junio 26 del 2023, Vigencias 2021-2022.**

Sujeto de control: Administradora Pública Cooperativa SIMSACOOP APC, del Municipio Simacota -Santander

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **Informe Final Auditoría Procedimiento Especial De Revisión de Cuenta Para Fenecimiento, N°0037 de junio 26 del 2023**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:	**LUZ MARINA MUÑOZ CUELLAR**
Correo institucional:	lmuñoz@contraloriasantander.gov.co
Copia:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

DEKER JOHAN PLATA RINCON
Subcontralor delegado para Control Fiscal (e)

Proyectó: Elvira Mantilla Forero

FENECIMIENTO N°0022

CIUDAD Y FECHA: **Bucaramanga, junio 26 de 2023**
NODO: **COMUNERO**
ENTIDAD: **ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER SIMSACOOP APC**

REPRESENTANTE LEGAL: **MIREYA ARDILA GUTIERREZ**
VIGENCIAS AUDITADAS: **2021 - 2022**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las establecidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, y en la Resolución 375 del 01 de junio de 2021.

CONSIDERANDO

Que producto del ejercicio de la Auditoría Financiera y de Gestión a la **ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER SIMSACOOP APC** Santander, se determinaron las siguientes opiniones y conceptos:

Opinión Limpia o sin Salvedades sobre los estados financieros para las vigencias 2021 - 2022.

Opinión Limpia sobre la gestión presupuestal para las vigencias 2021 - 2022.

Concepto Favorable sobre gestión de la inversión y el gasto para las vigencias 2021 - 2022.

Que de conformidad con la calificación de la Gestión Fiscal Integral, en la matriz de evaluación arroja calificación para el concepto de la Gestión de 99,6/2021 y 97,2/2022

Por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FENECER las cuentas rendidas por la Gerente **MIREYA ARDILA GUTIERREZ**, representante legal de la **ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER SIMSACOOP APC,** de las vigencias 2021 y 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la entidad auditada.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,

ORIGINAL FIRMADO POR:

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (e)

Proyectó: Luz Marina Muñoz Cuellar, Líder de Auditoría
Revisó: Deker Johan Plata Rincón, Sub-Contralor Delgado para el Control Fiscal (e)

NODO COMUNERO

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL

AUDITORÍA ESPECIAL REVISION DE CUENTA PARA FENECIMIENTO

INFORME FINAL N°0037 junio 26 de 2023

ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER SIMSACOOP A.P.C.

MIREYA ARDILA GUTIERREZ
GERENTE

VIGENCIA AUDITADA 2021 -2022

Bucaramanga, junio de 2023

EQUIPO DIRECTIVO

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (e)

FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS
Contralor Auxiliar (e)

DEKER JOHAN PLATA RINCON
Sub Contralor Delegado para el Control Fiscal (e)

JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ
Auditor Fiscal – Nodo Guanentino (Supervisor)

EQUIPOAUDITOR

JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ
Profesional Especializado

ROSARIO PEDRAZA GALLO
Profesional Especializado

LUZ MARINA MUÑOZ CUELLAR
Profesional Especializado
Líder Auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1. Opinión Limpia o sin Salvedades, sobre estados financieros 2021 y 2022 4
1.1. Fundamento de la opinión 5
2. Opinión Limpia, sobre el Presupuesto..... 5
2.1. Fundamento de la opinión 6
2.2. Fundamento del concepto 7
3. Cuestiones clave de la auditoría 11
4. Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto.....11
5. Responsabilidad de la Contraloría General de Santander...12
6. Otros requerimientos legales 13
6.1. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal 13
6.2. Efectividad del plan de mejoramiento.....13
6.3. Resultado de revisión de cuenta rendida. 14
ANEXO 1.....20
RELACIÓN DE HALLAZGOS.....20
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 01. 20
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 02 25
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 03 26
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 04. 27
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 05. 30
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 06. 31
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 07 32
CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS 37
CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS 38
ANEXO 2.....38
ANEXO 3.....39
ESTADOS FINANCIEROS.....39
PRESUPUESTO 41

Bucaramanga, junio 26 de 2023

Doctora:
MIREYA ARDILA GUTIERREZ
Gerente
Administradora Pública Cooperativa SIMSACOOP APC
CALLE 3A 6 65
simsacoop_apc@hotmail.com
Teléfono 3175114766
Simacota - Santander

Asunto: Informe Final de Auditoría Procedimiento Especial Revisión de Cuenta para Fenecimiento **N°0037** junio 26 de 2023, Vigencia 2021-2022.

Respetado doctor:

La Contraloría General de Santander, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la **Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota – Santander SIMSACOOP APC** para las vigencias **2021 - 2022,** los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoria al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría General de Santander mediante la Resolución **000375 de junio 1 del 2021 y sus modificatorias** este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

1. **Opinión Limpia o sin Salvedades, sobre estados financieros 2021 y 2022**

La *ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER SIMSACOOP A.P.C. es una entidad constituida según acta y adopción de estatutos de julio 27 de 2009, inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga y con un término de duración indefinida, con domicilio principal en el Municipio de Simacota Santander. Como empresa de derecho privado y establecida conforme a las leyes colombianas, su principal objeto social es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Simacota y cualquier Municipio del país que requiera de estos servicios*.

La Contraloría General de Santander ha auditado los estados financieros de La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER SIMSACOOP A.P.C., que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, a 31 de diciembre de 2021 y 2022, así como las notas

explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Información pertinente y suficiente para emitir una opinión Limpia o sin Salvedades:

En opinión de la Contraloría General de Santander, los estados financieros adjuntos presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, de La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER SIMSACOOP A.P.C, de las vigencias 2021 y 2022, de conformidad con el marco de información financiera que le es aplicable.

1.1. Fundamento de la opinión

No se encontraron incorrecciones ni imposibilidades en el manejo de la información, de acuerdo al análisis de los saldos reflejados en los estados contables. Sin embargo, queda pendiente la coordinación con el Municipio para la contabilización en la empresa de los bienes recibidos en administración.

De acuerdo al análisis realizado por ser empresa con participación del estado del 48% y 52% de los privados, se rige por la Ley 1314 de 2009, Decreto 2706 de 2012 conforme las notas contables de la información presentada, la Ley 142 de 1994, resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos, RESOLUCION SSPD-20171300042935 DEL 30 DE MARZO DE 2017**,** Por la cual se modifica la Resolución SSPD 20161300013475 de 2016, entre otras.

2. Opinión Limpia, sobre el Presupuesto.

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría General de Santander ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2021 y 2022 que comprende:

a. Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto

b. Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal

c. Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;

d. Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante

e. Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Información pertinente y suficiente para emitir una opinión limpia o sin salvedades para las vigencias 2021 y2022.

De acuerdo a los resultados de la auditoría, se expresa la opinión Sin salvedades: "En opinión de la Contraloría General de Santander, el presupuesto adjunto presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, de La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER SIMSACOOP A.P.C, en las vigencias 2021 y 2022, de conformidad con lo establecido en el Decreto 115 de 1996 y demás normas dentro del marco de información presupuestal aplicable"

2.1. Fundamento de la opinión

La administradora publica cooperativa del Municipio de Simacota –Santander SIMSACOOP APC, es una empresa de economía solidaria, con fines de interés social de responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado; es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, que se regirá por el derecho privado, la constitución política nacional, Decretos 1529 de 1990, decreto 2150 de 1995, decreto 0427 de 1996, ley 79 de 1988, sus órganos de control y vigilancia son la Superintendencia de economía Solidaria y la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Para la vigencia 2021, la materialidad para la ejecución de ingresos fue de $3.671.988.19 equivalente al 0.75% y en la ejecución presupuestal de gastos en la suma de $3.156.471.56 equivalente al 0.75%, es decir menor que 1.

Para la vigencia 2022, la materialidad para la ejecución de ingresos fue de $4.383.569.30, equivalente al 0.75% y en la ejecución presupuestal de gastos en la suma de $3.898.222.07 equivalente al 0.75%, es decir menor que 1.

Sin embargo, se observa que la entidad durante las dos vigencias presenta un superávit presupuestal como se muestra en el cuadro:

Vigencia	Superávit y/o Déficit Presupuestal
2021	68.735.551
2022	64.712.965

La CGS ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGS, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La CGS es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la CGS ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La CGS considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

2.2. Fundamento del concepto

Presupuestal

Mediante el Acuerdo No. 038 de noviembre 27 de 2008, el concejo municipal 2008-2011, otorga facultades al Señor alcalde del Municipio de Simacota para iniciar el proceso de descentralización y transformación empresarial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Simacota, Santander.

Mediante la Resolución No. 105 de abril 15 de 2009, se ordena la apertura de la invitación Publica la cual tiene por objeto convocar a todas y cada una de las organizaciones civiles sin ánimo de lucro que quieran organizar una persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, bajo la figura de administración pública.

Mediante acta de asamblea de fecha 27 de julio del 2009, se instala la asamblea de constitución, donde acuerdan y aprueban los siguientes aportes sociales:

ASOCIADO	APORTE
Alcaldía Municipal	$10.000.000
Asociación de Usuarios de acueducto, alcantarillado, y aseo del área urbano del Municipio de Simacota	$ 100.000
Corporación de Servicio de acueducto de las veredas la llanita y llanogrande del Municipio de Simacota	$ 100.000
Presidente Asociación de acueducto Vereda de Santa Ana d Flores Municipio de Simacota	$ 100.000
Presidente Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Santa Ana del Olvido Aguas Cristalinas del Municipio de Simacota -Santander	$ 100.000
Total Aportes	$10.400.000

Así mismo, son aprobados los estatutos de la administradora pública cooperativa del Municipio de Simacota, Santander SIMSACOOP A.P.C.

Mediante acta No. 001 de septiembre 14 de 2010, se reunieron los miembros del consejo de administración y nombraron como representante legal a Mireya Ardila Gutiérrez.

El día 14 de febrero de 2011, realizaron reunión extraordinaria de asociados Asamblea general de la Administradora Publica cooperativa del Municipio de Simacota, Santander SIMSACOOP A.P.C. donde realizaron una reforma estatutaria, modificando el artículo 69, "Aportes No deducibles" Art. 71 "Aportes al momento del Ingreso".

Así las cosas, el capital acordado para la creación o inicio de la Administradora Publica Cooperativa del Municipio de Simacota, Santander SIMSACOOP A.P.C. fue de Diez millones cuatrocientos mil pesos M/cte. de la siguiente manera:

ASOCIADO	APORTE
Alcaldía Municipal	$ 5.000.000
Asociación de Usuarios de acueducto, alcantarillado, y aseo del área urbano del Municipio de Simacota	$ 3.900.000
Corporación de Servicio de acueducto de las veredas la llanita y llanogrande del Municipio de Simacota	$ 500.000
Presidente Asociación de acueducto Vereda de Santa Ana d Flores Municipio de Simacota	$ 500.000
Presidente Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Santa Ana del Olvido Aguas Cristalinas del Municipio de Simacota -Santander	$ 500.000
Total Aportes	$10.400.000

La Administradora Publica Cooperativa del Municipio de Simacota, Santander SIMSACOOP A.P.C es una empresa de economía solidaria, con fines de interés social de responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado; es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, que se regirá por el derecho privado, la constitución política nacional, Decretos 1529 de 1990, decreto 2150 de 1995, decreto 0427 de 1996, ley 79 de 1988, sus órganos de control y vigilancia son la Superintendencia de economía Solidaria y la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Su objeto, es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Simacota y cualquier Municipio del país que requiera estos servicios, en especial la actividad de producción y tratamiento de agua potable y sus actividades complementarias, entre otras, construir, operar, mantener, administrar el sistema de acueducto, alcantarillado y aseo que cubre comunidades situadas en el territorio de cualquier Municipio del país.

Según información suministrada por la gerente, la administradora empezó a funcionar en diciembre de 2010; observándose que, dos años después de constituida realizaron modificación de los aportes. No se entiende como una entidad, mediante acta de fecha 15 de febrero de 2011, realizó una reforma

estatutaria, al art. 71 “Aportes al momento de ingreso, como se muestra a continuación:

Aporte con acta de Constitución		**Aportes con reforma estatutaria Reunión extraordinaria realizada el día 15 de febrero de 2011**
Asociado	**Aporte**	**Aporte**
Alcaldía Municipal	$10.000.000	$ 5.000.000
Asociación de Usuarios de acueducto, alcantarillado, y aseo del área urbano del Municipio de Simacota	$ 100.000	$ 3.900.000
Corporación de Servicio de acueducto de las veredas la llanita y llanogrande del Municipio de Simacota	$ 100.000	$ 500.000
Presidente Asociación de acueducto Vereda de Santa Ana d Flores Municipio de Simacota	$ 100.000	$ 500.000
Presidente Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Santa Ana del Olvido Aguas Cristalinas del Municipio de Simacota -Santander	$ 100.000	$ 500.000
Total Aportes	$10.400.000	$10.400.000

Sin embargo, se observa mediante la constancia secretarial, que los estatutos son aprobados el 27 de julio de 2009, es allí en el artículo 71 en donde se encuentra la tabla de aportes con la reforma estatutaria que se realizó en el 2011, sin que se aclare dicha reforma de estatutos.

De otra parte, en el certificado de cámara de comercio expedida el 18 de enero del 2022 la entidad registra el acta de constitución y adopción de estatutos el 27 de julio de 2009 la cual fue inscrita en la cámara de comercio el 30 de julio de 2009 y reformada mediante acta 001 de asamblea extraordinaria de febrero 14 de 2012 suscribiendo un patrimonio de $10.400.000.

Así las cosas, la Administradora Publica Cooperativa del Municipio de Simacota, Santander SIMSACOOP A.P.C, nació y se conformó con capital de la administración municipal y años después modifican los capitales suscritos con el fin de que la alcaldía quedara con el 48% de participación y 52% de las asociaciones.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se evidencia que la entidad manejaba recursos públicos y por lo tanto presupuestalmente debió regirse por el decreto 115 de 1996.

Legalidad

Mediante acta No. 005-2020, de reunión ordinaria el consejo de administración de fecha 11 de diciembre de 2020, presentan y aprueban el presupuesto de ingresos y gastos para la **vigencia 2021** en la suma de Cuatrocientos un millón de pesos ($401.000.000) Mcte.

Mediante acta No. 008-2021, de reunión ordinaria el Consejo de administración de fecha 28 de diciembre de 2021, presentan y aprueban el presupuesto de ingresos y gastos para la **vigencia 2022** en la suma de QUINIETOS DIEZY NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCINTOS VEINTIOCHO pesos ($519.836.628) Mcte.

Vigencia	Presupuesto inicial	Adiciones	Presupuesto definitivo
2021	401.000.000	60.947.000	461.947.000
2022	519.836.628	25.336.375	545.173.003

En la vigencia 2021, los ingresos de la A.P.C. el de mayor participación dentro del presupuesto de ingresos es la Venta de servicios públicos domiciliarios con un valor recaudado de $472.647.425 que corresponde al 107% del valor presupuestado y al 97% del total recaudado; seguido de venta de bienes por operación comercial con una participación del total recaudado del 3%.

En la vigencia 2022, los ingresos de la A.P.C. el de mayor participación dentro del presupuesto de ingresos es la Venta de servicios públicos domiciliarios con un valor recaudado de $559.660 que corresponde al 107% del valor presupuestado y al 96% del total recaudado; seguido de venta de bienes por operación comercial con una participación del total recaudado del 4%.

Vigencia	Recaudos	Compromisos	Superávit y/o Déficit Presupuestal
2021	489.598.425	420.862.874	68.735.551
2022	584.475.907	519.762.942	64.712.965

En la vigencia 2021, dentro del presupuesto de gastos el de mayor representación es servicios personales asociados a la nómina con una participación del presupuesto ejecutado del 34%, seguido de servicios personales indirectos con el 21%, adquisición de servicios con el 24%, adquisición de bienes con el 10%. Entre otros.

En la vigencia 2022, dentro del presupuesto de gastos el de mayor representación es servicios personales asociados a la nómina con una participación del presupuesto ejecutado del 31%, seguido de adquisición de servicios con el 24%, servicios personales indirectos con el 22%, adquisición de bienes con el 13%. Entre otros.

Cuentas por pagar:

La entidad no constituyó cuentas por pagar en ninguna vigencia

La entidad no ha cancelado multas como tampoco sanciones, ni presenta procesos judiciales.

El concepto referente a la gestión contractual se puede exponer en el sentido de que se evidencio falencias en la planeación contractual, no existe documento alguno que establezca las condiciones mínimas técnicas o financieras de lo que se quiere contratar, de igual forma no se evidencia un sondeo del mercado que establezca un valor aproximado de los bienes o servicios a adquirir. De igual forma se observa que no se publica el portal del SECOP la contratación ejecutada por la empresa.

3. Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según el juicio de la Contraloría General de Santander - CGS, han sido de la mayor significancia en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la CGS sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la CGS ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de esta auditoría:

Presupuesto:

Frente a la ejecución presupuestal de las vigencias 2020 y 2021, se observa que la entidad no ejecuto la totalidad del presupuesto, como tampoco aplicaba la normatividad vigente, teniendo en cuenta la naturaleza de la empresa, como es la aplicación del Decreto 115 de 1996.

Así mismo la entidad no cuenta con un manual de presupuesto, que permita tener claridad sobre la normatividad que les aplica y las generalidades de las cuentas afectadas.

CONTABILIDAD: La contabilidad muestra saldos depurados. Se encuentra pendiente la contabilización de los bienes recibidos en administración, de tal forma que se desliguen del Municipio y se refleje en la contabilidad de la empresa, como son la planta de tratamiento de agua potable, entre otros.

4. Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto.

La administradora publica cooperativa del Municipio de Simacota –Santander SIMSACOOP APC, es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros de conformidad con la normatividad aplicable, como las cifras presupuestales de conformidad con las normas que le son aplicables, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General de Santander se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

5. Responsabilidad de la Contraloría General de Santander.

La responsabilidad de la Contraloría General de Santander - CGS, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La CGS, ha llevado a cabo esta Auditoría Especial de Revisión de Cuenta para Fenecimiento, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Número 000375 del 01 de junio del 2021, "Por medio de la cual reglamenta el proceso auditor en la Contraloría General de Santander, basado en la Guía de Auditoria Territorial GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI".

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGS aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección, de acuerdo a marco que le aplica.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros

representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría, planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La CGS ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría, planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría General de Santander en el transcurso de la auditoría.

6. Otros requerimientos legales

6.1. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General de Santander – CGS evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, emite concepto sobre control interno financiero: Eficiente.

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO FISCAL
GESTIÓN FINANCIERA	**PARCIALMENTE ADECUADO**	**MEDIO**	CON DEFICIENCIAS	**1.4**
GESTIÓN PRESUPUESTAL	**PARCIALMENTE ADECUADO**	**MEDIO**	CON DEFICIENCIAS	
Total General	**PARCIALMENTE ADECUADO**	**MEDIO**	CON DEFICIENCIAS	**EFECTIVO**

Sin embargo se encuentran deficiencias administrativas por mejorar.

No existe un control y seguimiento en cuanto a la normatividad aplicable a la entidad.

No adoptan un manual de presupuesto que ayude a la claridad y en la aplicación del marco normativo vigente.

6.2. Efectividad del plan de mejoramiento

No se evalúa plan de mejoramiento por cuanto es el primer proceso de auditoría que se realiza al sujeto de control por parte de la CGS, por lo tanto no existe plan de mejoramiento para evaluar.

6.3. Resultado de revisión de cuenta rendida.

La rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2021, obtuvo concepto Desfavorable, sin embargo no se emite sancionatorio por cuanto no se apertura la plataforma para su rendición en oportunidad por parte de la Contraloría (La información suministrada se entregó dentro de la etapa del proceso auditor).

2021 - RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES (SIA Contralorías)	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	91.9	0.1	9.19
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	87.2	0.3	26.15
Calidad (veracidad)	85.8	0.6	51.49
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA SIA CONTRALORÍAS			**86.82432432**
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA DE CONTRATACIÓN SIA OBSERVA			**67**
CONSOLIDADO RENDICIÓN DE LA CUENTA			**76.91216216**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**No cumple**

La rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2022, obtuvo concepto Favorable:

2022 - RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES (SIA Contralorías)	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	93.0	0.1	9.30
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	87.3	0.3	26.20
Calidad (veracidad)	87.3	0.6	52.39
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA SIA CONTRALORÍAS			**87.88732394**
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA DE CONTRATACIÓN SIA OBSERVA			**76**
CONSOLIDADO RENDICIÓN DE LA CUENTA			**81.94366197**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**Cumple**

Relación de formatos y anexos de SIA CONTRALORIAS con deficiencias, en la oportunidad, suficiencia o calidad:

2021

Código de formato	Formato o Anexo	Nombre Formato u Anexo	Oportunidad	Suficiencia	Calidad	OBSERVACIONES
[ADMACTUAL_ANEXO_09]:	ANEXO	9. Manual de Interventoría y/o Supervisión	0	0	0	Para el formato ADMACTUAL_ANEXO_09; No cuenta con manual de interventoría y/o supervisión
[F03 AGR_ANEXO_1]:	ANEXO	1.Conciliación Bancaria de cada una de las cuentas a diciembre 31	2	2	1	Falto conciliación de una cuenta de aportes
[F04_AGR]:	FORMATO	FORMATO 4. Pólizas de Aseguramiento	0	0	0	
[F05B_AGR_ANEXO]:	ANEXO	Anexar las relaciones de los controles internos de la propiedad planta y equipo dentro de las dependencias de la entidad debidamente firmados en formato Pdf.	0	0	0	Qué Para la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113 NO APLICA el formato F05B_AGR_ANEXO 2021. NO ANEXARON EL FORMATO DONDE SE LLEVA CONTROL POR DEPENDENCIAS.
[F06_CGS_ANEXO_01]:	ANEXO	1. Estatuto presupuestal municipal o departamental vigente para la vigencia rendida en formato Pdf.	2	0	0	Qué Para la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113, NO APLICA el estatuto presupuestal municipal, vigencia 2021.
[F06_CGS_ANEXO_02]:	ANEXO	2. Manual presupuestal de la entidad en formato Pdf.	2	0	0	Qué la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113, NO cuenta con manual presupuesto vigente para la vigencia 2021.
[F06_CGS_ANEXO_06]:	ANEXO	6.ejecucion presupuestal ingreso en formato Pdf firmadas.	0	0	0	
[F06_CGS_ANEXO_08]:	ANEXO	8. Acto administrativo en formato Pdf de cierre presupuestal que debió realizarse al inicio de la vigencia siguiente.	2	1	1	Qué para la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113, NO APLICA el acto administrativo de cierre presupuestal, para la vigencia 2021.
[F09_AGR]:	FORMATO	FORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia	2	1	1	
[F09_AGR_ANEXO]:	ANEXO	Acto Administrativo PAC Aprobado para la vigencia en formato PDF.	2	1	0	Que para la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113, para la vigencia 2021 no aplica el formato F09 PAC de la vigencia.

Código de formato	Formato o Anexo	Nombre Formato u Anexo	Oportunidad	Suficiencia	Calidad	OBSERVACIONES
[F20_1A_AGR_ANEXO_12]:	ANEXO	12.Acto Administrativo mediante el cual el órgano correspondiente le concede facultades para contratar al representante legal de la entidad correspondiente a la vigencia rendida en formato Pdf.	0	0	0	ANEXARON NOMBRAMIENTO, NO SE DEFINEN LAS FACULTADES PARA CONTRATAR
[F20_1A_AGR_ANEXO_11]:	ANEXO	11. Manual de supervisión y/o interventoría vigente(s) para el periodo de la rendición, de no existir certificarlo en formato Pdf.	0	0	0	Qué la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113 no cuenta con manual de supervisión o interventoría para en la vigencia 2021.
[F27_PLACC]:	FORMATO	FORMATO 27. Planes de acción u operativos.	0	0	0	Qué para la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113 NO APLICA el formato F27_PLACC planes de acción u operativos para la vigencia 2021.

2022

Código de formato	Formato o Anexo	Nombre Formato u Anexo	Oportunidad	Suficiencia	Calidad	OBSERVACIONES
[ADMACTUAL_ANEXO_09]:	ANEXO	9. Manual de Interventoría y/o Supervisión	0	0	0	Para el formato ADMACTUAL_ANEXO_09; No cuenta con manual de interventoría y/o supervisión
[F01_AGR_ANEXO_09]:	ANEXO	9. Acto administrativo de adopción y actualización y el manual de políticas contables aplicable a la vigencia rendida.	0	0	0	Qué la Administración Pública cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113, ha adoptado la actualización de contabilidad bajo normas internacionales NIIF, pero no cuenta con manual de políticas contables para la vigencia 2022.
[F01_AGR_ANEXO_16]:	ANEXO	16. Acto administrativo de adopción e implementación de normas internacionales NICSP bajo el nuevo marco normativo.	2	0	0	Qué la Administración Pública cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113, ha adoptado la actualización de contabilidad bajo normas internacionales NIIF, y no tiene pendiente su implementación y saneamiento contable, para la vigencia 2022.

Código de formato	Formato o Anexo	Nombre Formato u Anexo	Oportunidad	Suficiencia	Calidad	OBSERVACIONES
[F05B_AGR_ANEXO]:	ANEXO	Anexar las relaciones de los controles internos de la propiedad planta y equipo dentro de las dependencias de la entidad debidamente firmados en formato Pdf.	0	0	0	No anexaron los A-22 o controles firmados por los empleados
[F06_CGS_ANEXO_01]:	ANEXO	1. Estatuto presupuestal municipal o departamental vigente para la vigencia rendida en formato Pdf.	2	0	0	Qué Para la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113, NO APLICA el estatuto presupuestal municipal, vigencia 2022.
[F06_CGS_ANEXO_02]:	ANEXO	2. Manual presupuestal de la entidad en formato Pdf.	2	0	0	Qué la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113, NO cuenta con manual presupuesto vigente para la vigencia 2022.
[F06_CGS_ANEXO_05]:	ANEXO	5. Decreto de liquidación del presupuesto en formato pdf.	0	0	1	Rinden la misma acta ACTA No. 008 - 2021
[F08B_CGS_ANEXO]:	ANEXO	Copia de los Actos Administrativos de las modificaciones en formato PDF.	2	1	1	
[F09_AGR]:	FORMATO	FORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia	2	1	0	
[F28_INGES]:	FORMATO	FORMATO 28. Indicadores de Gestión	0	0	0	

6.4 Fenecimiento de la cuenta fiscal

Con fundamento en el resultado de la evaluación de la Gestión, la Contraloría General de Santander – CGS, se Fenecen las cuentas rendidas por la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER SIMSACOOP A.P.C, rendidas por la representante legal, doctora MIREYA ARDILA GUTIERREZ, de las vigencias 2021 y 2022, según la siguiente calificación de la gestión fiscal integral:

2021 - CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1									
MACROPROCESO		**PROCESO**		**PONDERACIÓN**	**PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL**		**CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO**		**CONCEPTO/ OPINION**
GESTIÓN PRESUPUESTAL	**60%**	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100.0%		20.0%	**23.9%**	**OPINION PRESUPUESTAL** **Limpia o sin salvedades**
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100.0%		20.0%		
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN CONTRACTUAL	60%	100.0%	98.0%	59.4%	**35.8%**	**Favorable**
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN		**100%**	**100.0%**	**0.0%**	**99.4%**	**59.6%**	

		PRESUPUESTAL						
GESTIÓN FINANCIERA	**40%**	ESTADOS FINANCIEROS	100%	100.0%		100.0%	**40.0%**	**OPINION ESTADOS FINANCIEROS** **Limpia o sin salvedades**
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	**100%**	**100.0%**		**100.0%**	**40.0%**	
TOTAL PONDERADO	**100%**	**TOTALES**					**99.6%**	
		CONCEPTO DE GESTIÓN						
		FENECIMIENTO					**SE FENECE**	

2022 - CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO		CONCEPTO/ OPINION
GESTIÓN PRESUPUESTAL	**60%**	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100.0%		20.0%	**22.9%**	**OPINION PRESUPUESTAL** **Limpia o sin salvedades**
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100.0%		20.0%		
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN CONTRACTUAL	60%	91.8%	92.4%	55.3%	**34.3%**	**Favorable**
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		**100%**	**95.1%**	**0.0%**	**95.3%**	**57.2%**	
GESTIÓN FINANCIERA	**40%**	ESTADOS FINANCIEROS		100%	100.0%		100.0%	**40.0%**	**OPINION ESTADOS FINANCIEROS** **Limpia o sin salvedades**
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		**100%**	**100.0%**		**100.0%**	**40.0%**	
TOTAL PONDERADO	**100%**	**TOTALES**						**97.2%**	
		CONCEPTO DE GESTIÓN							
		FENECIMIENTO						**SE FENECE**	

Grupo Auditor: ***ORIGINAL FIRMADO POR:***

Nombre	Cargo	Firma
JAIRO EWIN GARZON TELLEZ	Profesional Especializado	
ROSARIO PEDRAZA	Profesional Especializada	
LUZ MARINA MUÑOZ CUELLAR	Profesional Especializada Líder de Auditoria	En vacaciones

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):

Nombre	Nodo	Firma
JUAN GUILLERMO SIERRA	Auditor Fiscal	

Sub contralor delegado para Control Fiscal (e):

Nombre	Firma
DEKER JOHAN PLATA RINCON	

ANEXO 1

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron siete (7) hallazgos administrativos.

HALLAZGOS FINANCIEROS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 01.

Debilidades administrativas, por la no adquisición de pólizas de manejo y de aseguramiento de los bienes de la empresa en las vigencias 2021 y 2022. De igual forma, no fue allegado el acto administrativo o reglamento del consejo de administración, donde se encuentre establecido el monto o autorización del gasto al Gerente.

Criterio

Estatutos aprobados en Asamblea el 27 de julio de 2009.
Estable dentro de los numerales del artículo 36 y 48 de los Estatutos lo siguiente:

ARTICULO 36. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

…e. Aprobar o desaprobar los estados financieros, balance general y estado de resultados de cada ejercicio.

ARTICULO 48.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Concejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

a. *Dictar su propio reglamento y organización interna, contando con un presidente, un vicepresidente y un secretario.*
b. *Expedir el reglamento de la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota, Santander SIMSACOOP A.P.C., los de la prestación de servicios y establecer los manuales de funciones y operaciones para la prestación de los mismos.*
c. *..*
d. *…*
e. *…*
f. *Autorizar gastos al Gerente cuando la cuantía exceda el monto establecido por el propio consejo de administración.*
g. *…*
h. ***Velar porque el Gerente constituya fianza de manejo a favor de la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota, Santander SIMSACOOP A.P.C. para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado por la cuantía que determine la Asamblea General****….*

ARTÍCULO 58.- GERENTE. El Gerente de la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota, Santander SIMSACOOP A.P.C. es el

representante legal de la entidad y ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. Ejercerá sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por la marcha de la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota, Santander SIMSACOOP A.P.C. Será nombrado por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo, para lo cual se someterá al régimen laboral vigente….

ARTÍCULO 59.- REQUSITIOS PARA EJERCER COMO GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a. *Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.*
b. *Aceptación.*
c. *Poseer título a nivel técnico o tecnológico en ingeniería, administración o ciencias afines o haber cursado como mínimo siete (7) semestres de alguna carrera universitaria.*
d. ***Presentación de la fianza o la garantía fijada por el Consejo de Administración**.*
e. *Registro del nombramiento ante la cámara de comercio.*

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, **P**or medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. **ARTÍCULO 57.** *Faltas relacionadas con la hacienda pública*, Numeral 13. *No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes*.

Decreto 663 del 2 abril de 1993:
Artículo 101, numeral 4*: Aseguramiento de los bienes oficiales. De conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.*
Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.
ARTÍCULO 203.- *Seguro de Manejo o de Cumplimiento:*

1. Objeto del seguro. *Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.*

2. Destinatarios del seguro. *Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la*

administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.

Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere.

3. Subrogación de la entidad aseguradora. *Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios.*

Sobre este mismo tema, la Contraloría General de la República, en Concepto número 23743 del 5 de abril de 2004, tras citar lo consagrado en el artículo 203 del Decreto 663 de 1993, considera:

«Bajo este orden normativo, hay que entender que la cobertura de la póliza de manejo tiene sentido en relación con los cargos cuya custodia y manejo de bienes o de dinero, forman parte de su función propia, es decir aquellos funcionarios públicos o particulares que custodian manejan o administran fondos o bienes públicos.

Así entonces, si un funcionario público tiene a su cargo el manejo de fondos o bienes del Erario, estará en la obligación de tomar la garantía de que trata el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero».

De conformidad con las normas y el concepto citados, es deber de los empleados públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente. Así como, responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Concepto 138081 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública. Conclusión: “Por esto se puede concluir que las actuaciones de los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarias Mixtas o Privadas, por tener la calidad de servidores públicos, se les aplica en materia disciplinaria las disposiciones de la Constitución Política, el Código Único Disciplinario y las demás disposiciones vigentes aplicables a todos los servidores públicos”.

Condición

Verificado si la administración de SIMSACOOP APC, cuenta con pólizas de manejo y aseguramiento de los bienes, se encontró dentro de la rendición de la cuenta Certificaciones de las vigencias auditadas donde expresan lo siguiente:

“Qué la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113 no adquirió pólizas de aseguramiento en la vigencia 2021.”

"Qué la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113 no adquiere pólizas de aseguramiento en la vigencia 2022".

De acuerdo a lo anterior, se concluye que existen deficiencias de control interno o debilidades administrativas, por la no adquisición de pólizas de manejo y de aseguramiento de los bienes de la empresa, poniéndose en riesgo de esta forma los recursos, por lo que se considera como observación administrativa, con presunto alcance disciplinario.
.
Igualmente no fue allegado el acto administrativo o reglamento del consejo de administración, donde se encuentre el monto o autorización del gasto al Gerente, por lo que se considera como observación administrativa.

Causa
Falta de elaboración y adopción de reglamentos, procesos y procedimientos administrativos.

Efecto
Se incumplen la normatividad que le aplica para el manejo del efectivo y en general de los bienes, poniéndose en riesgo los recursos de la empresa y Municipio.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MIREYA ARDILA GUTIERREZ, Gerente	X	X			
Consejo de Administración	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

Si bien es cierto, hay normatividad aplicable relacionada con el aseguramiento de los bienes oficiales y hace mención a la obligatoriedad para los servidores públicos, la cual en el presente caso se hace extensiva la aplicación de la normatividad del decreto 663 del 2 de abril de 1993, numeral 4, artículo 101 y, 293 objeto del seguro. Frente a esto es necesario analizar que la misma dentro de su origen va dirigida hacia el estatuto Orgánico del sistema Financiero y hace referencia a Cooperativas Financieras en su numeral 6 del artículo 2, lo cual claramente no aplica a la naturaleza jurídica de SIMSACOOP A.P.C., por lo anterior, muy respetuosamente considero que la norma imputada no se encuentra vulnerada, pues no recae en este tipo de empresa, de acuerdo a su naturaleza jurídica.

Se hace referencia a los estatutos de la entidad, los cuales señala la obligación a cargo del Consejo de Administración, es quienes están en el deber de fijarla, entonces se puede apreciar una falencia de tipo administrativa que puede ser subsanada con el aporte de la póliza por la Gerente, la cual se anexa a la presente respuesta como soporte, a fin de que

la observación quede como una debilidad administrativa y se retire el presunto alcance disciplinario.

Ahora bien, el criterio por el cual se hace extensiva la aplicación de la calidad de servidora pública conforme el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública 138081 de 2021, por tener la calidad de servicios públicos, se aplica la Constitución Política, el Código Único Disciplinario y las demás disposiciones vigentes aplicables a todos los servidores públicos, situación que conforme el análisis correspondiente a función pública.

El análisis del artículo 53. "SUJETOS DISCIPLINABLES. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva. (subrayado nuestro)"

Por función pública se entiende la que ejercen los particulares cuando ejercen tales funciones, y para el caso concreto, no existe disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato que indique que la suscrita Gerente realiza funciones administrativas o actividades propias del órganos del Estado, es más, no se está imputando la responsabilidad disciplinaria en función de actos, ordenes, conductas, decisiones unilaterales o en virtud de poderes coercitivos, por el contrario en concordancia a lo establecido en los estatutos de creación de la entidad sin ánimo de lucro SIMSACOOP A.P.C., bajo la cual se constituye una Empresa de Economía Solidaria, con fines de interés social de responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado; es una Organización no Gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se regirá por derecho privado (…).

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Nótese que, conforme a la establecido en la observación la debilidad del orden administrativo resultan valederas, mas no en cuanto al presunto alcance disciplinario pues no se observa transgresión a disposición legal que regule específicamente el ámbito de la póliza de manejo y bienes relacionado con el objeto social de SIMSACOOP APC., así como también resulta destacar frente a ninguna afectación de origen económico en el patrimonio de SIMSACOOP en cada

una de las vigencias 2020 y 2021, como se demuestra con los estados financieros.

De igual manera en cuanto a los bienes con que cuenta la Administración Pública SIMSACOOP, los mismos han sido vigilados y controlados por la suscrita, para lo cual, en cada ejercicio fiscal, se han venido realizando la correspondiente depreciación, se encuentran bajo la custodia directa del Gerente, y no han presentado durante las vigencias auditadas acciones como perdidas, hurtos o daños por descuido. Se adjunta relación de inventarios (ver anexo 3) activos sin ninguna variación o alteración. De otra parte, me permito señalar que con fundamento en la observación realizada no existe una afectación en el manejo de los bienes de SIMSACOOP APC, lo cual se encuentra acreditado con el resultado de excedentes en cada ejercicio fiscal, lo cual denota una acción encaminada al control y vigilancia de los activos que conserva y mantiene la empresa, según estado de resultados debidamente estudiados por el ente de control.

Finalmente, a fin de ajustar los procedimientos se procedió a adquirir la póliza de manejo particular, expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, asegurado: Administración pública Cooperativa del municipio de Simacota.

Por lo anterior, es mi intención solicitarles reconsiderar la presunta incidencia disciplinaria y se proceda a la valoración de cada uno de los argumentos expuestos, en particular ante la ausencia de una ilicitud sustancial que faculta cuando se traten de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales como se puede apreciar en este caso, tomándose las medidas necesarias inmediatas conforme se acredita con la correspondiente póliza. (ver anexo 1).

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a los argumentos presentados y la poliza presentada se acepta la controversia respecto el alcance disciplinario y se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 02

Las inversiones de administración de liquidez presentadas en el estado de situación financiera individual al 31 de diciembre del 2021 y 2022, no fueron certificadas y/o conciliadas.

Criterio
Ley 1314 de 2009, Decreto 2706 de 2012 y normatividad de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Condición
Las inversiones están representadas por las cuotas o partes de interés social en la cooperativa de ahorro y crédito de COOMULDESA LTDA, la cual para las vigencias 2021 y 2022 aumento su valor, y las cuotas o partes de interés

social de la empresa de servicios públicos de Santander, la cual no tuvo variación alguna.

Considera el ente de control que para el ajuste del saldo de la cuenta de ahorro Coomuldesa-aporte ordinario cuenta 16-00061820-8, se requiere el extracto bancario y realizar la respectiva conciliación bancaria que sirva de soporte, como mínimo para el ajuste al finalizar la vigencia del sado de esta inversión. De igual forma, el valor de las cuotas partes de la empresa de servicios públicos de Santander, es prudente solicitar como mínimo a 31 diciembre, la respectiva certificación que soporte y actualice dicho valor. Por lo anterior, se considera como observación administrativa.

Causa
Deficiencias del sistema de control interno contable y/o falta de procedimientos administrativos.

Efecto
La escasez de documentos que soporten los saldos contables, permite

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MIREYA ARDILA GUTIERREZ, Gerente	X				
Contador	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

Se atenderá las recomendaciones impartidas por el equipo auditor en la presente observación de carácter administrativo, la cual se plasmará en un plan de mejoramiento, el cual será presentado al ente de control departamental.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Con los argumentos presentados se está aceptando la observación por lo tanto se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 03

La administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, no tiene elaborado ni adoptado manual de políticas contables para el manejo de la información contable.

Criterio
Ley 1314 de 2009, Decreto 2706 de 2012 y normatividad de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Condición

La empresa certifica: **"***Qué la Administración Pública cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113, ha adoptado la actualización de contabilidad bajo normas internacionales NIIF, pero no cuenta con manual de políticas contables para la vigencia 2022, por lo que se considera como observación administrativa*."

Respecto la solicitud de Certificar a la fecha el estado de aplicación de las normas internacionales NICSP señalando lo que se encuentra pendiente de saneamiento contable, certifican: *Qué la Administración Pública cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, NIT 900.303.113, ha adoptado la actualización de contabilidad bajo normas internacionales NIIF, y no tiene pendiente su implementación y saneamiento contable, para la vigencia 2022.*

Sin embargo la empresa no tiene elaborado ni adoptado manual de políticas contables para el manejo de la información contable, lo que se considera como observación administrativa.

Causa
Falta de elaboración y adopción de manuales de procesos y procedimientos que le permita manejar de manera clara la información de la empresa.

Efecto
No se refleja la realidad en la información financiera.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MIREYA ARDILA GUTIERREZ, Gerente	X				
Contador	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

Se atenderá las recomendaciones impartidas por el equipo auditor en la presente observación de carácter administrativo, la cual se plasmará en un plan de mejoramiento, el cual será presentado al ente de control departamental.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Con los argumentos presentados se esta aceptando la observación por lo tanto se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 04.

Propiedad Planta y Equipo y/o componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo recibidos del Municipio de Simacota

para su administración, operación y mantenimiento, sin identificar, contabilizar y asegurar.

Criterio

Ley 1314 de 2009, Decreto 2706 de 2012 y normatividad de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Contrato de Operación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el Municipio de Simacota, Departamento de Santander del 01 de noviembre de 2010.

Condición

Mediante contrato de operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el Municipio de Simacota, Santander, firmado el 1 de noviembre de 2010, (inicio la empresa su operación en diciembre de 2010), establece en la *CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-El presente CONTRATO tiene por objeto transferir el uso y goce de la infraestructura y encomendar al OPERADOR, la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de SIMACOTA…*
CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO se obliga para con el OPERADOR a: 1) Entregar para su administración, operación y mantenimiento, todos los componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo existentes dentro del área de operación definida en la cláusula cuarta de este contrato, los cuales se relacionan en el inventario de bienes incluido en el ANEXO 2 de este contrato. 2) Ceder al OPERADOR las servidumbres que actualmente posee el MUNICIPIO, debidamente inventariadas, subrogando los derechos y deberes necesarios para el cumplimiento del CONTRATO, distintos al de la propiedad sobre estos bienes. Así mismo se entregarán los inventarios de insumos, repuestos, equipos, etc. Que se encuentren disponibles en el momento de entrega de los sistemas, los cuales se detallan en el ANEXO 3 de este CONTRATO. 3.) Entregar el listado existente de los suscriptores actuales y potenciales de cada servicio, señalando sus nombres, direcciones, números de identificación interna y cartera a recaudar, si existiere. 3) Garantizar la administración y operación pacífica de los sistemas, y el ejercicio de los derechos relacionados con su operación….
CLAUSULA DECIMA CUARTA. USO Y GOCE DE LOS BIENES QUE ENTREGA EL MUNICIPIO.- EL MUNICIPIO entregará todos los bienes afectos a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, relacionados en el ANEXO 1, para uso y goce por parte del OPERADOR. Estos bienes hacen parte del inventario general, llevado a cabo por el Municipio, como requisito previo para la Entrada en Operación e inicio de la ejecución del contrato de Operación. A partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio de dicho contrato la responsabilidad por el cuidado y conservación sobre dichos bienes será del OPERADOR. ***Será obligación del OPERADOR mantener en forma permanente y continua la totalidad de la infraestructura y los bienes muebles e inmuebles de propiedad de EL MUNICIPIO, que le fueran entregados para la ejecución del Contrato, incluidos los que el OPERADOR haya adquirido, por cualquier medio, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Contrato, y restituirlos al MUNICIPIO en condiciones óptimas de operación y de funcionamiento. Será también obligación del OPERADOR mantener debidamente actualizado el inventario general de los bienes destinados a la prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.*** *CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA. Los bienes muebles y los inmuebles de propiedad del MUNICIPIO que sean entregados para uso y goce del OPERADOR seguirán siendo de propiedad del MUNICIPIO.* ***EL OPERADOR los tendrá bajo su guarda y será responsable por su existencia, integridad y utilidad, de conformidad con la ley y lo previsto en este Contrato.*** *CLAUSULA DECIMA SEXTA. BIENES ADQUIRIDOS POR EL OPERADOR. Los bienes de cualquier naturaleza, que adquiera, adicione, mejore o construya el OPERADOR con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato, serán revertidos al MUNICIPIO a la terminación de la Operación.*

Solicitado el contrato de operación y los anexos del contrato dentro del proceso auditor solamente fue remitido el contrato y parte de los anexos donde se encuentran los bienes entregados por el Municipio a SIMSACOOP como operador, quedando pendiente el anexo correspondiente a la infraestructura recibida, no contando de esta forma con la información para establecer los bienes que no han sido incluidos en la contabilidad.

Obsérvese, que se mencionan los Anexos 1, 2 y 3 como relación de bienes entregados por el Municipio y recibidos por el operador para su administración, los cuales no los tienen a la mano sino que se solicitó al Municipio la copia de los anexos, por tanto, SIMSACOOP no cuenta con los inventarios de estos bienes ni tampoco se observa que se encuentren contabilizados.

Por lo anterior, se considera como observación administrativa con el fin se tenga en cuenta dentro del plan de mejoramiento el manejo de la información de la propiedad planta y equipo y bienes y derechos entregados por el Municipio para la administración y prestación de los servicios públicos.

Causa
Falta de elaboración y adopción de manuales de procesos y procedimientos que le permita manejar de manera clara la información de la empresa.

Efecto
Al tenerse el manejo de bienes y las plantas y no encontrarse debidamente contabilizadas para su aseguramiento se está poniendo en riesgo los recursos del Municipio. No se refleja la realidad en la información financiera conforme las NIIF que le aplican.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MIREYA ARDILA GUTIERREZ, Gerente	X				
Contador	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

Se atenderá las recomendaciones impartidas por el equipo auditor en la presente observación de carácter administrativo, la cual se plasmará en un plan de mejoramiento, el cual será presentado al ente de control departamental.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Con los argumentos presentados se esta aceptando la observación por lo tanto se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGOS GESTIÓN CONTRACTUAL

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 05.

No se evidencia el pago de seguridad social de acuerdo a las normas que lo regulan.

Criterio

El **ingreso base de cotización –IBC–** es el monto de los ingresos sobre el cual se aplica el porcentaje de cotización al sistema de seguridad social. El **tope máximo del IBC es de 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes** – smmlv–, de manera que un trabajador independiente no puede efectuar aportes al sistema de seguridad social sobre una base superior a $25.000.000 (por el 2022).

El artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 o Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 establecía que los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios, cuenta propia y rentistas de capital, con **ingresos iguales o superiores a un (1) SMLMV, deben cotizar al sistema de seguridad social mes vencido, sobre un IBC del 40 % del valor mensualizado del contrato o sus ingresos**, según el caso, sin incluir el impuesto de valor agregado –IVA–.

Condición

Dentro del contrato 07-2022, se pudo observar en la planilla de pago como independiente de la señora Diana Marleiby Toloza Rueda No 2343117 del mes de mayo de 2022 y No 34415473 del mes de septiembre de 2022 el ingreso base de cotización es de $ 1.000.000, situación que no concuerda con la normatividad antes expuesta, ya que el ingreso base de cotización del mes de junio y septiembre de la señora Toloza Rueda fue de $ 3.910.084 de acuerdo al comprobante de egreso No 00000000337 del 23 de junio de 2022 y No 00000000493 del 6 de septiembre de 2022. (como se puede observar no se allega planilla del mes de junio de 2022, planilla que corresponde al pago efectuado en el mes de junio).

Causa

Seguimiento inadecuado por parte del supervisor del contrato.

Efecto

Evasión de los recursos públicos destinados a la seguridad social

Presunto(s) Responsable(s)		**OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA**				
		A	D	P	F	S
MYREYA ARDILA GUTIERREZ, gerente		X	X			
Cuantía:						

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

Se atenderá las recomendaciones impartidas por el equipo auditor en la presente observación de carácter administrativo, la cual se plasmará en un plan de mejoramiento, el cual será presentado al ente de control departamental.

Se aporta liquidación y pago de planilla de aportes a la seguridad social correspondiente a la Contratista Diana Marleiby Toloza, del contrato de prestación de servicios profesionales No. 07-2022, cuyo valor total correspondía a $9.400.000, con un valor antes de IVA de:7.899.160, sobre el cual se liquidó el IBC sobre el 40% sobre los ingresos, el cual correspondía a $1.225.000 para toda la vigencia del contrato. (Ver anexo 2).

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez revisada la replica presentada y el anexo 2 adjunto a la misma, el cual no reposaba en la carpeta contractual se pudo corroborar que la planilla No.8625177567 a nombre de Diana Marleybi Toloza Rueda fue cancelada con el valor de 40% de IBC del pago correspondiente a ese mes de acuerdo al comprobante de egreso referido en la observación, razón por la cual al estar este pago ajustado a las normas de seguridad social que reglamentan el tema la observación disciplinaria se desvirtúa y se convalida el hallazgo administrativo para hacer seguimiento en el plan de mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 06.

El manual de Contratación no se encuentra ajustado

Criterio

Artículo 2.2.1.2.5.2 decreto 1082 de 2015 “las entidades estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir los elementos que para el efecto señala Colombia compra eficiente”

Circular externa 9 del 17 de enero de 2014 de Colombia compra eficiente estableció los lineamientos de los manuales de contratación.

Principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Principios de la gestión fiscal y control interno establecidos en ellos artículos 267 y 268 de la Constitución política de Colombia.

Título II capítulo I ley 42 de 1994 y artículo 76 parágrafo del artículo 8 de la ley 143, ley 689 del 2001.

Principios consagrados en la ley 80 de 1983.

Condición

Se pudo observar que el manual de contratación de la entidad no cuenta con los lineamientos dados por las normas y no tiene las condiciones y parámetros mínimos que deben tener. Se observa que no establece la planeación en la contratación de la entidad, siendo este un principio básico aplicable a las empresas de servicios públicos, no se evidencia la reglamentación del plan anual de adquisiciones como herramienta de planeación, así como un sondeo del mercado; de igual forma no se establece la publicidad de los contratos, los funcionarios responsables de las etapas contractuales entre otros.

Causa

Desconocimiento de las normas que regulan la contratación en las empresas de servicios públicos.

Efecto

Riesgos en los recursos públicos invertidos.

Presunto(s) Responsable(s)	**OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA**				
	A	D	P	F	S
MYREYA ARDILA GUTIERREZ, gerente	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

Se atenderá las recomendaciones impartidas por el equipo auditor en la presente observación de carácter administrativo, la cual se plasmará en un plan de mejoramiento, el cual será presentado al ente de control departamental.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Con la controversia se está aceptando la observación por lo tanto se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 07

No se realizó la publicación en el SECOP de la Contratación de la entidad, como el plan anual de adquisiciones.

CRITERIO

Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 contiene las definiciones para la correcta aplicación e interpretación del régimen de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 38 de la Ley 489 de 1998 determina la integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, y en su literal d) señala que las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios pertenecen a las entidades de la Rama Ejecutiva del sector descentralizado por servicios.

Ley 489 de 1998: "Artículo 68: Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, **las empresas oficiales de servicios públicos** y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas".

Corte Constitucional. Sentencia C-736 de 2007. C.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, No obstante, la Corte observa que una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. (…)

Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, normativa que regula las modalidades de selección del contratista, dispone que las entidades deben publicar todos los procedimientos y actos contractuales. Posteriormente, el Decreto 019 de 2012, en el artículo 223, prevé que los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP-, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-. Por lo tanto, a partir del 1 de junio de 2012 los contratos ya no se publican en el Diario único de Contratación, sino en el SECOP.

Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, ratifica la obligación que tienen las entidades estatales de publicar en el SECOP los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Decreto 103 de 2015: "Artículo 10. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el literal e) del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione

Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013, recopilada en la Circular Externa Única[1], recordó a todas las entidades del Estado el deber de publicar

oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin distinción de su régimen jurídico, naturaleza jurídica o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Además, la Circular Externa Única, en el numeral 1.1., establece, de manera enunciativa, que deben publicar en el SECOP: "2. Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del módulo 'Régimen Especial', de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación".

Consejo de Estado. La Sección Tercera, Subsección C, en el Auto del 14 de agosto de 2017, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expresó que la obligación prevista en la Circular Externa No. 1 se ajusta a la normativa superior.

Es deber del Supervisor del contrato, una vez se expida cualquier tipo de documentación o de Acto Administrativo enviar a la oficina correspondiente a publicar dicho documento en el SECOP dentro del término establecido para ello. En relación a lo anterior se puede establecer que existe un PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE QUE TRATA EL DECRETO No. 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1 el cual establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los Actos Administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los TRES (3) días siguientes a su expedición, teniendo en cuenta resulta imperativo que las Entidades Estatales cumplan con las obligaciones de publicidad de los diferentes Actos expedidos en el curso de los procesos contractuales.

Concepto 138081 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública. Conclusión: "Por esto se puede concluir que las actuaciones de los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarias Mixtas o Privadas, por tener la calidad de servidores públicos, se les aplica en materia disciplinaria las disposiciones de la Constitución Política, el Código Único Disciplinario y las demás disposiciones vigentes aplicables a todos los servidores públicos".

Condición

Se pudo observar que la administración pública cooperativa del Municipio de Simacota SIMSACOOP APC, en la vigencia 2021 y 2022 no público en el SECOP la contratación realizada con recursos públicos como tampoco el plan anual de adquisiciones de acuerdo a la normatividad antes mencionada, por lo que se considera como observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

Causa
Desconocimiento de las normas que regulan la contratación en las empresas de servicios públicos.

Efecto

Riesgos en los recursos públicos invertidos.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MYREYA ARDILA GUTIERREZ, gerente	X	X			
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

Con todo respeto me permito expresar las siguiente consideraciones: SIMSACOOP A.P.C. es un prestador de servicios públicos domiciliarios de un municipio menor o zona rural; constituido bajo la facultad del constituyente conforme al artículo 365 así: "…Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares…" (negrilla y cursiva fuera de texto); el régimen jurídico corresponde a la Ley Especial 142 de 1994, la cual dispone en su artículo 15.4. Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

Ahora bien, la Ley 142 en su ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa. Adicionalmente el ARTÍCULO 32. De la misma ley define el Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. Otro de los elementos sustanciales que SIMSACOOP APC, tiene una participación en aportes sociales del municipio de Simacota es del 49% y el 51% es de particulares, lo cual corrobora la naturaleza privada tanto de los actos como del régimen de contratación.

Ahora bien, respecto al principio de publicidad en el manejo de recurso públicos, me permito aclarar que los ingresos de SIMSACOOP A.P.C corresponden al valor del pago de los servicios prestados: acueducto, alcantarillado y aseo. El valor que se cobra corresponde al reconocimiento del total de los costos medios eficientes definidos metodológicamente por el regulador, ahora bien, en cumplimiento a las disposiciones del consejo municipal de Simacota, cuya corporación decidió otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos (estrato 1 = 70%, estrato 2 = 40% y estrato 3 = 15%), este valor es un descuento en la factura del servicio prestado, no es un aporte de sostenimiento ni de inversión para la empresa. Al igual el Decreto 1082 de 2015 no es claro, no determinó la obligación de publicar información contractual de empresas de servicios públicos del sector privado y con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública. El presente decreto solo estableció las reglas para publicación de información contractual para entidades del sector público.

Existiendo este vacío legal, posteriormente es modificado adicionado el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 con dos encisos; a través del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se obliga a todas las entidades estatales con régimen excepcional al estatuto general de contratación de la admiración publica, con arreglo a la disposición legal para que, a partir del 18 de julio de 2022, se deberán publicar en el SECOP II todos los documentos relacionados con su actividad contractual.

De acuerdo a lo señalado por la doctrina Dr. Jorge Luis Herrera Leyton, régimen jurídico de contratación de entidades públicas sujetas al derecho privado, debates jurisprudenciales, editorial Legis, en su página 30, señala: "(…) La controversia aquí relatada se suscitaba justamente a la ausencia de una norma legal que obligue a extender por escrito todos los contratos en los que sea parte la Administración Pública, pues como ya se explicó líneas arriba, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 volvió obligatoria la publicación de la gestión contractual de las entidades exceptuadas de la aplicación de la Ley 80 en la plataforma SECOP II o en l la plataforma transaccional que haga sus veces, lo que implica la adopción tácita de la regla de la solemnidad de los contratos públicos regidos preponderantemente por el derecho privado. En esa medida, la discusión sobre el perfeccionamiento se contrae a los contratos ajustados antes de la entrada en vigencia de dicho enunciado normativo. (…)"

Por otra parte, en lo que requiere la publicación del PAA, se tiene el mismo argumento, que la entidad Administración Pública Cooperativa, no tenía la obligación de publicar, y la misma surge solo con respecto a los recursos públicos, entendiendo que no hubo la necesidad de publicar el PAA, lo anterior según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1081 de 2015, los sujetos obligados que contraten con cargo a recursos públicos tienen la obligación de publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP, mientras que los que no contratan con cargo a recursos públicos no están obligados a publicarlo. Aquellos sujetos obligados que contratan tanto con cargo a recursos públicos como con recursos que no tienen esta naturaleza, solamente están obligados a publicar e Plan Anual de Adquisiciones para los recursos de carácter público que se ejecutarán durante la vigencia fiscal. Dejando la salvedad que los contratos auditados se encuentran con fuente de financiación de recursos propios.

Así las cosas, resulta necesario reconsiderar la presunta incidencia disciplinaria, al no existir una ilicitud sustancial de las disposiciones reglamentarias para este tipo de entidad,

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al equipo auditor se reevalúe y acepte la explicación dada en las observaciones 1 y 7 con incidencia disciplinaria, con base en los argumentos y soportes suministrados por la empresa de servicios públicos, ruego al equipo auditor se genere la exclusión de lo observado en el informe definitivo.

PETICIÓN

En suma, de lo expuesto y de acuerdo a los respetivos soportes adjuntos, solicito respetuosamente se levanten las observaciones con connotación disciplinaria, para que en su lugar se reorganice la tipificación de las mismas, ello conforme a la naturaleza jurídica que reviste a SIMSACOOP APC. Finalmente, agradezco de antemano su valiosa colaboración, teniendo en cuenta que sus sugerencias se convierten en herramientas de mejoramiento continuo.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizado el documento de réplica presentado por el sujeto auditado es preciso decir que la manifestación de la entidad frente a la adición al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 es cierta y que fue a través del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, la cual obligó a todas las entidades estatales con régimen excepcional al estatuto general de contratación, de publicar todos los documentos contractuales de estas empresas a partir del 18 de julio de 2022, razón por la cual al estar examinando la vigencia 2022 no le era obligatorio sino hasta después de esta fecha realizar la respectiva publicación del SECOP, razón por la cual se desvirtúa el alcance disciplinario y se convalida la observación en hallazgo administrativo para que se realice seguimiento a esta estipulación normativa.

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS								
	TIPO					Título descriptivo de hallazgos	Cuantía	Pág.
	A	D	P	F	S			
1	X					Debilidades administrativas, por la no adquisición de pólizas de manejo y de aseguramiento de los bienes de la empresa en las vigencias 2021 y 2022. De igual forma, no fue allegado el acto administrativo o reglamento del consejo de administración, donde se encuentre establecido el monto o autorización del gasto al Gerente.		20
2	X					Las inversiones de administración de liquidez presentadas en el estado de situación financiera individual al 31 de diciembre del 2021 y 2022, no fueron certificadas y/o conciliadas.		25
3	X					La administración Pública Cooperativa del Municipio de Simacota Santander SIMSACOOP APC, no tiene elaborado ni adoptado manual de políticas contables para el manejo de la información contable.		26
4	X					Propiedad Planta y Equipo y/o componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo recibidos del Municipio de Simacota para su administración, operación y mantenimiento, sin identificar, contabilizar y asegurar.		27
5	X					No se evidencia el pago de seguridad social de acuerdo a las normas que lo regulan. Desvirtuado el alcance disciplinario.		30
6	X					El manual de contratación no se encuentra ajustado		31
7	X					No se realizó la publicación en el SECOP de la contratación de la entidad, como el plan anual de adquisiciones. desvirtuado el alcance disciplinario.		32

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Cuadro Consolidado de Hallazgos		
Tipo	**Cantidad**	**Valor**
Administrativos	7	
Disciplinario	0	
Penal	0	
Fiscal	0	
Sancionatorio	0	

ANEXO 2

PRESENTACION DE PLAN DE MEJORAMIENTO

Es obligación del sujeto de control tomar las medidas que conduzcan a corregir las observaciones contenidas en el presente Informe final, señaladas como Hallazgos Administrativos, mediante la formulación y ejecución acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de Cinco (**05**) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) y reportarlo en la plataforma de SIA-CONTRALORÍAS. Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución Nro. Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, emitida por la Contraloría General de Santander. Se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: **lmunoz@contraloriasantander.gov.co** a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

ANEXO 3

ESTADOS FINANCIEROS

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

Cuentas	2020	2021	2022	Variación Absoluta2020 -2021	%	Variación Absoluta 2021-2022	%	Participación vertical 2020	Participación vertical 2021	Participación vertical 2022
CORRIENTE (1)	**70,893,187**	**128,075,853**	**187,908,486**	**57,182,666**	**81**	**59,832,633**	**47**	**64**	**83**	**90**
Efectivo	**23,443,624**	**91,461,335**	**96,163,651**	**68,017,711**	**290**	**4,702,316**	**5**	**33**	**71**	**51**
Deposito en Instituciones Financieras	23,443,624	91,461,335	96,163,651	68,017,711	290	4,702,316	5	100	100	100
Inversiones	**1,065,586**	**1,066,322**	**1,068,562**	**736**	**0**	**2,240**	**0**	**2**	**1**	**1**
Inversiones de administración de liquidez al costo	1,065,586	1,066,322	1,068,562	736	100	2,240	0	100	100	100
Cuentas por Cobrar	**46,383,977**	**35,548,196**	**90,676,273**	**-10,835,781**	**-23**	**55,128,077**	**155**	**65**	**28**	**48**
Prestación de servicios públicos	42,133,977	32,968,196	87,213,273	-9,165,781	-22	54,245,077	165	91	93	96
Otras cuentas por cobrar	4,250,000	2,580,000	3,463,000	-1,670,000	-39	883,000	34	9	7	4
Deterioro acumulado de cuentas por cobrar										
NO CORRIENTE (2)	**40,627,673**	**26,674,524**	**21,364,249**	**-13,953,149**	**-34**	**-5,310,275**	**-20**	**36**	**17**	**10**
Propiedades, planta y equipo	**39,709,738**	**26,674,524**	**21,364,249**	**-13,035,214**	**-33**	**-5,310,275**	**-20**	**98**	**100**	**100**
Terrenos										
Edificaciones										
Maquinaria y equipo	26,711,121	29,960,747	29,960,747	3,249,626	12	0	0	67	112	140
Muebles, enseres y equipos de oficina	16,812,246	11,192,620	11,192,620	-5,619,626	-33	0	0	42	42	52
Equipos de comunicación y computación	16,506,916	11,190,854	11,190,854	-5,316,062	-32	0	0	42	42	52
Equipo de comedor, cocina, despensa y hoteleria	704,000	704,000	704,000	0	0	0	0	2	3	3
Depreciación acumulada (cr)	-21,024,545	-26,373,697	-31,683,972	-5,349,152	25	-5,310,275	20	-53	-99	-148
Otros Activos	**917,935**	**0**	**0**	**-917,935**	**-100**	**0**	**0**	**1**	**-**	**-**
Anticipos y avances entregados	337,935	0		-337,935	-100	0	0	37	-	-
Intangibles	5,800,000	5,800,000	5,800,000	0	0	0	0	632	-	-
Amortización de intangibles	-5,220,000	-5,800,000	-5,800,000	**-580,000**	**11**	0	0	-569	-	-
TOTAL ACTIVO (3)	**111,520,860**	**154,750,377**	**209,272,735**	**43,229,517**	**39**	**54,522,358**	**35**	**100**	**100**	**100**
PASIVO	**16,422,592**	**17,512,322**	**14,330,947**	**1,089,730**	**7**	**-3,181,375**	**-18**	**15**	**11**	**7**
CORRIENTE (4)	**16,422,592**	**17,512,322**	**14,330,947**	**1,089,730**	**7**	**-3,181,375**	**-18**	**100**	**100**	**100**

Cuentas por pagar	**4,600,895**	**6,897,970**	**4,256,724**	**2,297,075**	**100**	**-2,641,246**	**-38**	**28**	**39**	**30**
Adquisición de bienes y servicios nacionales	128,380	689,800	0	561,420	0	-689,800	-100	3	10	-
Descuentos de nomina	673,743	738,178	759,549	64,435	100	21,371	3	15	11	18
Retención en la fuente	3,376,872	618,486	3,021,275	-2,758,386	0	2,402,789	388	73	9	71
Otras cuentas por pagar	421,900	4,851,506	475,900	4,429,606	0	-4,375,606	-90	9	70	11
Beneficios a empleados	**11,821,697**	**10,614,352**	**10,074,223**	**-1,207,345**	**0**	-540,129	-5	**72**	**61**	**70**
Beneficios a empleados a corto plazo	11,821,697	10,614,352	10,074,223	**-1,207,345**	**0**	-540,129	-5	100	100	100
PATRIMONIO (7)	**95,098,268**	**137,238,055**	**194,941,788**	**42,139,787**	**44**	**57,703,733**	**42**	**85**	**89**	**93**
Patrimonio institucional	**95,098,268**	**137,238,055**	**194,941,788**	**42,139,787**	**44**	**57,703,733**	**42**	**100**	**100**	**100**
Aportes sociales	21,625,409	21,625,409	21,625,408	0	0	-1	0	23	16	11
Resultados de ejercicios anteriores	72,522,012	68,567,775	115,612,647	-3,954,237	-5	47,044,872	69	76	50	59
Resultados de ejercicio	950,847	47,044,871	57,703,733	46,094,024	4848	10,658,862	23	1	34	30
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**111,520,860**	**154,750,377**	**209,272,735**	**43,229,517**	**39**	**54,522,358**	**35**	**100**	**100**	**100**

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL COMPARATIVO

Cuentas	2020	2021	2022	Variación Absoluta 2018-2019	%	Variación Absoluta 2019-2020	%	Participacion vertical 2018	Participacion vertical 2019	Participacion vertical 2020
INGRESOS OPERACIONALES (1)	**429,138,219**	**489,148,425**	**583,678,683**	**60,010,206**	**14**	**94,530,258**	**19**	**100**	**100**	**100**
VENTA DE BIENES	**19,639,107**	**16,501,000**	**24,018,000**	**-3,138,107**	**-16**	**7,517,000**	**46**	**5**	**3**	**4**
Bienes comercializados	19,639,107	16,501,000	24,018,000	-3,138,107	-16	7,517,000	46	5	3	4
VENTA DE SERVICIOS	**409,499,112**	**472,647,425**	**559,660,683**	**63,148,313**	**15**	**87,013,258**	**18**	**95**	**97**	**96**
Servicio de Acueducto	210,324,211	211,264,158	239,013,504	939,947	0	27,749,346	13	49	43	41
Servicio de Alcantarillado	77,769,523	78,562,769	89,125,370	793,246	1	10,562,601	13	18	16	15
Servicio de aseo	121,405,378	182,820,498	231,521,809	61,415,120	51	48,701,311	27	28	37	40
COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	**244,446,373**	**298,939,700**	**332,305,752**	**54,493,327**	**22**	**33,366,052**	**11**	**57**	**61**	**57**
Servicios publicos	244,446,373	298,939,700	332,305,752	54,493,327	22	33,366,052	11	57	61	57
GASTOS DE OPERACIÓN	**182,860,453**	**138,779,559**	**191,859,721**	**-44,080,894**	**-24**	**53,080,162**	**38**	**43**	**28**	**33**
DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN	**178,648,838**	**128,619,430**	**186,549,446**	**-50,029,408**	**-28**	**57,930,016**	**45**	**42**	**26**	**32**
Sueldos y Salarios	40,669,999	42,118,620	46,359,960	1,448,621	4	4,241,340	10	9	9	8
Contribuciones Efectivas	10,964,139	11,348,621	12,491,184	384,482	4	1,142,563	10	3	2	2

Aportes sobre la nómina	1,969,972	1,931,257	2,318,388	-38,715	-2	387,131	20	0	0	0
Prestaciones sociales	9,998,868	10,131,869	11,073,376	133,001	1	941,507	9	2	2	2
Gastos de personal diversos	2,788,581	4,169,600	7,058,365	1,381,019	50	2,888,765	69	1	1	1
Generales	109,670,006	54,214,463	100,354,264	-55,455,543	-51	46,139,801	85	26	11	17
Impuestos, contribuciones y tasas	2,587,273	4,705,000	6,893,909	2,117,727	82	2,188,909	47	1	1	1
DETERIORO , DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	**4,211,615**	**10,160,129**	**5,310,275**	**5,948,514**	**141**	**-4,849,854**	**-48**	**1**	**2**	**1**
Depreciación de propiedad planta y equipo	3,631,615	9,580,129	5,310,275	5,948,514	164	-4,269,854	-45	1	2	1
Amortización de Intangibles	580,000	580,000	0	0	0	-580,000	-100	0	0	-
EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	**1,831,393**	**51,429,166**	**59,513,210**	**49,597,773**	**2708**	**8,084,044**	**16**	**0**	**11**	**10**
OTROS INGRESOS	**578,857**	**3,754,705**	**798,605**	**3,175,848**	**549**	**-2,956,100**	**-79**	**0**	**1**	**0**
Financieros	578,857	93,919	797,224	-484,938	-84	703,305	749	0	0	0
Ingresos Diversos	0	3,660,786	1,381							
OTROS GASTOS	**1,459,402**	**8,138,999**	**2,608,083**	**6,679,597**	**458**	**-5,530,916**	**-68**	**0**	**2**	**0**
Financieros	879,890	444,887	907,744	-435,003	-49	462,857	0	0	0	0
Gastos diversos	579,512	7,694,112	1,700,339	7,114,600	1228	-5,993,773	-78	0	2	0
EXCEDENTES (DEFICIT) DEL EJERCICIO	**950,848**	**47,044,872**	**57,703,732**	**46,094,024**	**4848**	**10,658,860**	**23**	**0**	**10**	**10**

PRESUPUESTO

EJECUCIONES PRESUPUESTAL

Ingresos 2021

Nombre	Centro de costo	Recurso	Ppto Inicial	Adiciones	Créditos	Reducciones	Contra Créditos	Ppto Definitivo	Ppto Recaudado
PRESUPUESTO DE INGRESOS			401.000.000	60.947.000	0	0	0	461.947.000	489.598.425
Venta de Bienes por Operaciones de Comercialización			19.000.000	0	0	0	0	19.000.000	16.951.000
Abono Orgánico	ACUEDUCTO	Recursos Propios	500.000	0	0	0	0	500.000	380.000
Servicios Generales	ACUEDUCTO	Recursos Propios	2.500.000	0	0	0	0	2.500.000	2.021.000
Activación de puntos	ACUEDUCTO	Recursos Propios	60.000	0	0	0	0	60.000	0
Puntos de agua	ACUEDUCTO	Recursos Propios	15.940.000	0	0	0	0	15.940.000	14.550.000
Venta de servicios públicos domiciliarios			382.000.000	60.947.000	0	0	0	442.947.000	472.647.425
Cargo Fijo	ACUEDUCTO	Recursos Propios	65.000.000	0	0	0	0	65.000.000	70.859.880
Consumo	ACUEDUCTO	Recursos Propios	130.000.000	0	0	0	0	130.000.000	140.404.278
Cargo Fijo Alcantarillado	ALCANTARILLADO	Recursos Propios	48.000.000	0	0	0	0	48.000.000	53.604.776
Vertimiento Alcantarillado	ALCANTARILLADO	Recursos Propios	24.000.000	0	0	0	0	24.000.000	24.957.993
Cargo Fijo Comercial	ASEO	Recursos Propios	16.000.000	0	0	0	0	16.000.000	20.736.777
Barrido y limpieza de areas Publica	ASEO	Recursos Propios	53.000.000	0	0	0	0	53.000.000	60.825.664
Recoleccion y transporte de residuos solidos	ASEO	Recursos Propios	20.000.000	25.000.000	0	0	0	45.000.000	39.225.371

Tratamiento y disposicion Final	ASEO	Recursos Propios	26.000.000	33.945.000	0	0	0	59.945.000	60.026.286
Aprovechables	ASEO	Recursos Propios	0	2.002.000	0	0	0	2.002.000	2.006.400

Gastos 2021

Nombre	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Créditos	Contra Créditos	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Ejecutado
PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA	401.000.000	60.947.000	0	30.985.632	30.985.632	461.947.000	420.862.874
Servicios personales asociados a la nómina	162.605.140	3.213.776	0	2.873.000	17.892.632	150.799.284	144.328.892
Servicios personales indirectos	82.361.492	16.540.000	0	3.220.000	2.220.000	99.901.492	86.987.940
Contribuciones inherentes a nómina sector privado	34.033.368	580.293	0	0	0	34.613.661	33.021.823
Adquisición de bienes	59.800.000	0	0	0	10.500.000	49.300.000	41.950.841
Adquisición de servicios	53.100.000	40.205.931	0	21.520.632	0	114.826.563	102.624.556
Impuestos y multas	9.100.000	407.000	0	3.372.000	373.000	12.506.000	11.948.822

Ingresos 2022

Nombre	Presupuesto **Inicial**	**Adiciones**	Presupuesto **Definitivo**	Presupuesto **Recaudado**	**Reconocimientos**	**Ing Ejecutados**
PRESUPUESTO DE INGRESOS	519.836.628	25.336.375	545.173.003	584.475.907	0	584.475.907
Venta de Bienes por Operaciones de Comercialización	21.000.000	0	21.000.000	24.018.000	4	24.018.000
Venta de servicios públicos domiciliarios	498.336.628	25.336.375	523.673.003	559.660.683	96	559.660.683
Rendimiento Operaciones Financieras	500.000	0	500.000	797.224	0	797.224

Gastos 2022

Nombre	**Ppto Inicial**	**Adiciones**	**Reducciones**	**Creditos**	**Contra Creditos**	**Ppto Definitivo**	**Ppto Ejecutado**
PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA	519.836.628	25.336.375	0	20.500.000	20.500.000	545.173.003	519.762.942
Servicios personales asociados a la nómina	167.490.274	220.000	0	0	0	167.710.274	162.221.484
Servicios personales indirectos	105.317.000	9.650.000	0	0	0	114.967.000	114.933.143
Contribuciones inherentes a nómina sector privado	39.746.354	380.000	0	0	0	40.126.354	39.125.978
Adquisición de bienes	74.333.000	5.231.000	0	5.111.840	6.500.000	78.175.840	66.920.430
Adquisición de servicios	118.960.000	9.855.375	0	15.388.160	10.000.000	134.203.535	127.106.019
Impuestos y multas	13.990.000	0	0	0	4.000.000	9.990.000	9.455.888